



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0072/05/23
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0072/05/23  
Número de documento: 023618

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de Mayo del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00265-2023.

### C. Raúl Tolentino Calvario

Representante legal de la Cadena Comercial OXXO, S. A de C.V.  
Calle Palma de Hawaii Llano Largo, C.P. 39815  
Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

En atención a su solicitud de exención de fecha 31 de Enero de 2023, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dependencia Federal en el Estado de Guerrero, el día 07 de Febrero del 2023, registrada con número de bitácora **12/DC-0072/05/23** y número de documento **023618**, en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto: **OXXO Barra de Coyuca**, en el Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

Sobre el particular esta Unidad Administrativa, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto **OXXO Barra de Coyuca** encontrándose que:

- I. Las obras y actividades que se pretenden realizar consisten en la demolición de estructuras existentes hechas a base de concreto, techos, pisos y muros, para la construcción de una **tienda departamental OXXO**, El proyecto se desarrolla en una edificación existente la cual cuenta con los siguientes elementos: una planta baja y un primer nivel, en la planta baja existen recamaras, sala, cocina, comedor, sanitarios y ventanales, se pretende la construcción de la tienda con todos los servicios necesarios como red eléctrica, aires acondicionados, cámara fría, centros de carga, estacionamiento, etc.
- II. Que el proyecto se ubicara en la Carretera Federal Pie de la Cuesta- Barra de Coyuca en el Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, en las coordenadas siguientes:

VÉRTICE	Y	X
1	382056.57	1874153.28
2	382070.76	1874150.46
3	382072.41	1874161.34
4	382057.63	1874163.92

- III. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad, No afecta al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias, motivos por los cuales es ambientalmente factible la ejecución del proyecto.
- IV. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectara especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0072/05/23  
Número de documento: 023618

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de Mayo del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00265-2023.

- V. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas, no se ubica en zona de manglar, así como no se encuentra dentro de la zona federal marítimo terrestre, la vegetación existente en el área del proyecto es la denominada propia de los Asentamientos Humanos.

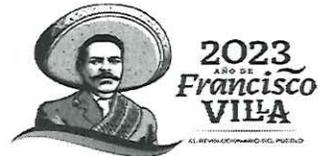
De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracciones IX, XIII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso Q) y 6 último y penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º fracción V, 3º inciso A fracción VII inciso a), 32, 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), **esta Oficina de Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, determina que las obras y actividades del proyecto: "OXO Barra de Coyuca", QUEDAN EXENTAS DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE CARÁCTER FEDERAL.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEPPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

**La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal**, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Oficina de Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0072/05/23

Número de documento: 023618

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de Mayo del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00265-2023.

el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

El promovente deberá:

1. Para el caso de las aguas residuales generadas, presentar la autorización para conectarse a la red de drenaje municipal del Municipio de Coyuca de Benitez, o en su caso deberá presentar la propuesta para el tratamiento de las mismas, para que esta oficina de representación determine lo procedente.
2. Para la regulación de los residuos sólidos municipales y residuos de manejo especial generado durante las diferentes etapas del proyecto, deberá apegarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así mismo para el destino final de los mismos, deberá disponerlos donde la autoridad competente determine.

Los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, así como el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, mimos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se recolectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos, ni propiciar rodamiento de material terrigeno.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.
5. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
6. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de



## Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0072/05/23  
Número de documento: 023618

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de Mayo del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00265-2023.

información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal (**CPF**) referente a los Delitos Contra la Gestión Ambiental.

Por otra parte se notificará a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Ing. Armando Sánchez Gómez**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.p. Lic. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.
- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alejandro.perezh@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, CDMX.
- Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
- Lic. Oscar Bernabé Gómez. Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

**Expediente.- Bitácora número 12/DC-0072/05/23 y número de documento: 023618.**

ASC/OBG/MDJSM/OBG/CMO